



Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social

Dirección de Trabajo, Asistencia y Previsión Social

Inspección Regional de Asuntos Sociales

Expte. N° 48/943.
Anot. L.de R.
fl.N°191.-

El Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad que suscribe, CERTIFICA: que la copia de las piezas que se ha mandado sacar del expediente relativo a la reclamación seguida por doña Dorila Llerena viuda de Garcia y don Augusto Garcia, contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, son del tenor literal siguiente; -----

RECURSO.-" Señor Inspector Regional del Trabajo; -Dorila Llerena de Garcia y Augusto Garcia, de una parte y Elias Iturry L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a Ud. decimos; --que don Lucas Garcia, esposo y padre, respectivamente de los dos primeros recurrentes ha fallecido al servicio de la Hacienda Casa Grande como Guardían de la Sección Filtros, percibiendo el jornal de S/.1.15 diarios mas una ración valorizada en S/.0.30 o sea un total de S/1.45; habiendo ingresado al servicio desde el 15 de Octubre de 1930, y ocurriendo su fallecimiento el 18 de Noviembre del año próximo pasado.--En atención a los doce años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de doce quincenas de S/.22.75 cada una, o sea la suma de DOSCIENTOS SESENTIUNO SOLES ORO, por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud, estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.--Por las razones expuestas y dejando constancia que los recurrentes Dorila Llerena de Garcia y Augusto Garcia, son los únicos herederos del fallecido, en su condición de esposa e hijo, respectivamente del mismo, según consta de la partida de matrimonio y nacimiento que se acompañan, se consigna por el doctor Iturry, en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a favor de estos interesados la indicada cantidad de S/.261.00, que será puesta a disposición de los mismos, y quienes declaran que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley les reconoce y que no tienen que hacer ningún otro reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.--Su despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el artículo 53 de la ley de la materia, se ha de servir prestar su aprobación a la presente transacción, por el mérito de este recurso que presentamos con nuestras firmas legalizadas, disponiendo que se haga entrega de dicha cantidad a doña Dorila Llerena de Garcia y don Augusto Garcia, con constancia en autos.--Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído aprobatorio y de la diligencia de entrega.--Trujillo, Mayo 17 de 1943.--Fdo.--Elias Iturry L.V.--Dorila Llerena viuda de Garcia.--A. Garcia Llerena.-----

PROVEIDO. - Trujillo, diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarentitres.--Por presentado con el cheque que se acompaña por la suma de doscientos sesentiuno soles oro, en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del documento que antecede, así como de las firmas legalizadas que lo suscriben, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la ley N° 4916 de fecha 22 de junio de 1928 y del artículo 11 de la ley N° 6871, y que conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la ley N° 1378 de 20 de Enero de 1911, se trata en el presente caso de una liquidación voluntaria de indem-

AA-HCG 1.1

CA: 1

Do: 170

FS: 5





Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social

Dirección de Trabajo, Asistencia y Previsión Social

Inspección Regional de Asuntos Sociales

nizaciones por tiempo de servicios que se conviene en entregar a los herederos del causante y que se cumple con saldar en la forma prevista por la ley, de acuerdo con las partidas de matrimonio y de bautismo que se acompañan, apruébase dicho pago y entréguese la suma consignada a los interesados, dejándose constancia en autos, y elévese este expediente al señor presidente del Tribunal de Trabajo en cumplimiento de lo dispuesto por la circular de 19 de abril del año corriente, con la debida nota de atención y para los fines a que hubiere lugar.-Fdo. Espinosa.-Un sello".-----

Acta de Entrega.-En Trujillo, a los dieciocho días de Mayo de mil novecientos cuarentitres, fueron presentes en esta Inspección Regional de Asuntos Sociales del Departamento de La Libertad doña Dorila Llerena viuda de García y su hijo nombrado Augusto García Llerena, con el objeto de recibir la suma consignada por el doctor Elías Iturry L.V., apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Inspector Regional en el decreto que antecede. Al efecto el señor Inspector procedió a entregar a los interesados el cheque número doscientos veinticinco mil quinientos cincuenta y nueve, debidamente endosado a la orden de don Augusto García a solicitud de su señora madre doña Dorila Llerena, por la suma de doscientos sesentinueve soles oro, a cargo del Banco Popular del Perú-Sucursal en Trujillo-y dándose por recibidos los referidos interesados de dicha cantidad a su entera satisfacción y declarando que no tenían mas que reclamar por concepto de la liquidación voluntaria que habien acordada por concepto de indemnizaciones correspondiente al servidor don Lucas García, firmaron la presente, para la debida comprobación y constancia con el señor Inspector Regional por ante el Auxiliar que certifica.-Fdo. Espinosa.-Dorila Llerena viuda de García.-A. García Llerena.--A. L. Mera C.-----

Resolución Superior.- Lima, 28 de Mayo de 1943.--Vista la reclamación de doña Dorila Llerena viuda de García y don Augusto García, contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada; ingresada en día 26 del presente mes; por los fundamentos de la consultada inserta en el acta de fojas 6, su fecha 17 del mes en curso; APROBARON: la resolución que sanciona el arreglo y el pago de doscientos sesentinueve soles oro; y los devolvieron al Inspector del Trabajo de Trujillo.--Fdo.-León y León.-M. Merino.-Paz Soldán.-M. Chavez Fernandez."-----

Es copia fiel de su original a que me remito.

Trujillo, 16 de Junio de 1943.



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Dorila Llerena de Garcia y Augusto Garcia, de una parte y Elias Iturri L.V., en representacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada, a Ud. decimos: que don Lucas Garcia, esposo y padre, respectivamente, de los dos primeros recurrentes ha fallecido al servicio de la Hacienda Casa Grande como Guardian de la seccion Filtros, percibiendo el jornal de S/.1.35 diarios mas una racion valorizada en S/.0.15 o sea un total de S/.1.45; habiendo ingresado al servicio desde el 15 de octubre de 1930, y ocurriendo su fallecimiento el 18 de noviembre del año proximo pasado.

En atencion a los 12 años de servicios prestados en la forma que se detallan en el parrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art. 3° de la ley 8439, le corresponden a sus herederos el valor de 12 quincenas de S/.22.75 cada una, o sea la suma de DOSCIENTOS SESENTIUN SOLES ORO, por concepto de las indemnizaciones a que tienen derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la Empresa Agricola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervencion de la Inspeccion de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.

Por las razones expuestas y dejando constancia de que los recurrentes Dorila Llerena de ~~Garcia~~ Garcia y Augusto Garcia, son los unicos herederos del fallecido, en su condicion de esposa é hijo, respectivamente del mismo, segun consta de la partida de matrimonio y de nacimiento que se acompañan, se consigna por el doctor Iturri, en representacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada, a favor de estos interesados la indicada cantidad de S/.261.00, que será puesta a disposicion de los mismos, y quienes declaran que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley les reconoce y que no tienen que hacer ningun otro reclamo contra la Empresa Agricola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de indemni-



zaciones por los servicios prestados por su personal.

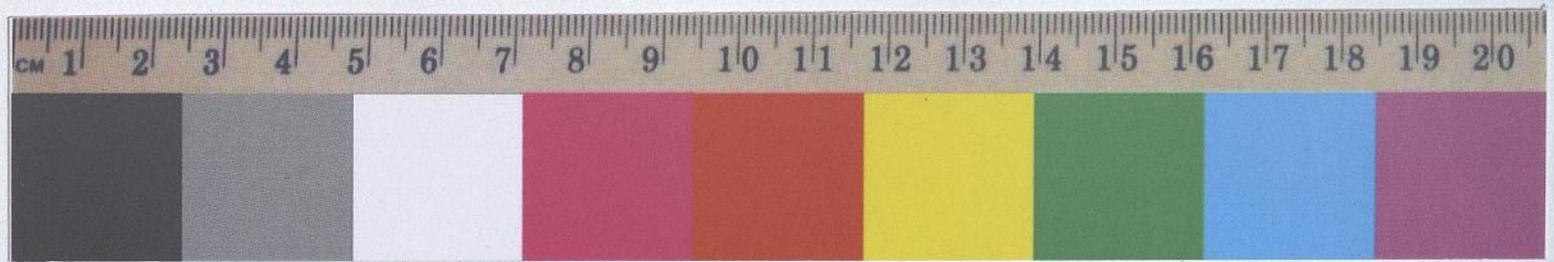
En el Despacho por consignada la cantidad que se
menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de
la materia, se ha de servir prestar su aprobación a la presente tran-
sacción por el mérito de este recurso que presentamos con nuestras
firmas legalizadas, disponiendo que se haga entrega de dicha cantidad
a Doña Llerena de García y don Augusto García, con constan-
cia en autos. El total de \$ 1.250.00 se divide en dos partes de \$ 625.00 cada una.
Otro sí decimos: que se nos otorgue copia certificada de este
decreto de la oficina de la diligencia de entrega.

Gamarra 326

Trujillo, 17 de mayo 1943.

En atención a los datos de servicios prestados
en la forma que se detallan en el parte anexo y que son exactos
mente conforme; por su refinamiento, en conformidad con lo dispuesto
por el art. 5º de la ley 8439, le corresponden a sus herederos el va-
lor de los salarios de \$ 22.50 cada uno, a ser la suma de BORGES
GARCIA GARCIA GRC, por concepto de las informaciones a que tienen
derecho por los servicios prestados por su sucesor; en tal virtud
estando interesada la Empresa Agrícola Chicoma Limitada en hacer el
pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido
para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas in-
formaciones.

Por las razones expuestas y demás constantes
de que las recurrentes Doña Llerena de García y Augusto
García, con los cuales herederos del fallecido, en su condición de es-
posa e hijo, respectivamente del mismo, según consta de la partida de
matrimonio y de nacimiento que se acompañan, se consignen por el doctor
Llerena, en representación de la Empresa Agrícola Chicoma Limitada, el va-
lor de estas informaciones la indicada cantidad de \$ 225.00, que será
paga a disposición de los mismos, y quienes declaren que con dicha
cantidad queda definitivamente cancelado el derecho informatorio
que la ley les reconoce y que no tienen que hacer ningún otro reclamo
contra la Empresa Agrícola Chicoma Limitada, que cumple así con las
obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de informaciones.



C O P I A

Señor doctor Eñías "turri L.V., apoderado de la Empresa Agrícola Chicama.

En la reclamación seguida por doña Dorila Llerena de García y don Augusto García, contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, sobre indemnizaciones de trabajo correspondientes al causante don Lucar García, el señor Inspector Regional de Asuntos Sociales ha proveído como sigue:-----

"Trujillo, diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarentitrés.-
Por presentado con el cheque que se acompaña por la suma de doscientos sesentiu soles oro, en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del documento que antecede, así como de las firmas legalizadas que lo suscriben, teniendo en consideración lo dispuesto por el art. 53 del Reglamento de la Ley N° 4916 de fecha 22 de Junio de 1928 y el art.11 de la ley N°.1379 de 20 de Enero de 1911, se trata en el presente caso de una liquidación involuntaria de indemnizaciones por tiempo de ^{en} servicios que se conviene/entregar a los herederos de la causante y que se cumple con saldar en la forma pervista por la ley, de acuerdo con las partidas de matrimonio y bautismo que se acompañan, apruebase dicho pago y entreguese la suma consignada a los interesados dejandose constancia en autos, y elevese este expediente al señor Presidente del Tribunal del Trabajo en cumplimiento de lo dispuesto por la circular de 19 de abril del año corrientex, con la debida nota de atención para los fines a que hubiere lugar.-Fdo.-Espinoso.-Un sello".-----

Que hago saber a Ud. para sus fines legales consiguientes.

Trujillo, 19 de Mayo de 1943.-

El aux. de la Insp. de Asuntos Sociales

A. L. Mera



MEMORANDUM

ESTUDIO DE ABOGADO

Trujillo, 22 de junio de 1943.

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

Señores Empresa Agricola Chicama Ltda.

TELEFONOS 85 y 204.
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

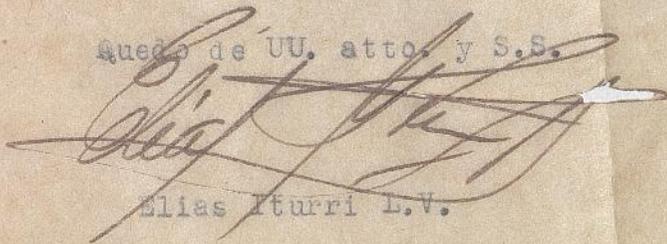
Haa. Casa Grande.

Dorila Llerena de Garcia y
Augusto Garcia
indemnizaciones por ser-
vicios de Lucas Garcia

Muy señores míos:

Les incluyo copia certificada de la transaccion ce-
lebrada con los nombrados al rubro, por la suma de S/.261.00 la mis-
ma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de cos-
tumbre.

Quedo de UU. atto. y S.S.



Elias Iturri L.V.

cc
a/.

